



Exp. No. 278/30 octubre/2014.

310.28

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2014)

No 1027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 12 de septiembre de 2014, en las Oficinas de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la señora LISCENIA CASTILLO, contra Desconocido, por un árbol que perjudica a la edificación de la Iglesia denominada Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días, localizado en la Avenida Principal de San Carlos, al lado de la Olímpica de Sincelejo-Sucre. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 21 de octubre y concepto técnico No. 0796 de 22 de octubre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En un lote de terreno ubicado en la Avenida San Carlos, calle 15 No. 8-20, se encuentran dos (02) árboles de las especies: un (01) Campano (*Pythececelobium saman*) y Camajón (*Sterculia apetala*), localizados en las Coordenadas X: 853703, Y: 1521466, Z: 232M y 853715, Y: 1521410, Z=242, estos poseen un regular estado fitosanitario.
- Las especies arbóreas, un (01) Campano na vez en el sitio en la carrera 15-25 en el barrio El Vaticano a la salida que va al corregimiento de Granada, en el Municipio de Sincé, se pudo observar que en el lugar existe un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecelobium saman*) y Camajón (*Sterculia apetala*), presentan alturas de Doce metros (12M) y Diez metros (10M), DAP de dos metros (2.0M) y uno punto tres metros (1.3M).
- Estas especies arbóreas se encuentran en un terreno abonado, húmedo e inestable, sumado a ello presenta cierto grado de inclinación, que las hace propensas a volcarse.
- Los árboles en mención representan un alto grado de peligro para la infraestructura de la Iglesia Católica de la Avenida San Carlos; debido a las pésimas condiciones del terreno, su estado y las elevadas dimensiones de las especies; tanto en el grosor de su tronco, ramificaciones y altura prolongada. Sumado a ello el estado fitosanitario de las especies arbóreas es regular.
- Las especies arbóreas no tienen un soporte radicular firme, en relación con la superficie terrestre, debido a que sus raíces están muy superficiales, lo cual lo hace propenso a volcarse. Además de ello las raíces han ocasionados daños materiales en la infraestructura de la Iglesias, alzando parte del piso y agrietando sus paredes.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor RAFAEL TAMARA, en su calidad de propietario del lote de terreno ubicado en la Avenida San Carlos, calle 15 No. 8-20 del Municipio de Sincelejo, para que realice el corte y/o aprovechamiento de dos (02) árboles de las especies: Uno (01) Campano (*Pithecelobium saman*) y uno (01) Camajón (*Sterculia apetala*), los cuales se encuentran plantados en su lote de terreno ante descrito, en las coordenadas X:



Exp. No. 278/30 octubre/2014.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2014)

Nº 1027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

853703, Y: 1521466, Z: 232M y 853715, Y: 1521410, Z=242, los cuales representan peligro para la infraestructura de la Iglesia, debido a que sus raíces han causado daños materiales, levantando piso y agrietamiento en sus paredes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor RAFAEL TAMARA, en su calidad de propietario del lote de terreno ubicado en la Avenida San Carlos, calle 15 No. 8-20 del Municipio de Sincelejo, para que realice el corte y/o aprovechamiento de dos (02) árboles de las especies: Uno (01) Campano (*Pithecelobium saman*) y uno (01) Camajón (*Sterculia apetala*), los cuales se encuentran plantados en su lote de terreno ante descrito, en las coordenadas X: 853703, Y: 1521466, Z: 232M y 853715, Y: 1521410, Z=242, los cuales representan peligro para la infraestructura de la Iglesia, debido a que sus raíces han causado daños materiales, levantando piso y agrietamiento en sus paredes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de dos (02) árboles de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, ya sea en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 853703, Y: 1521466, Z: 232M, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cancelar la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$34.400,00) Mcte., discriminados de la siguiente forma: DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498,00) Mcte., por cada metro cúbico de la especie Camajón y Campano; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal, además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.



Exp. No. 278/30 octubre/2014

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2014)

No

1027

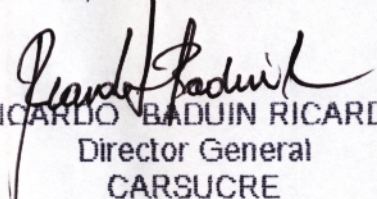
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado